



# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

## GACETA DE MADRID

Año CCCXXIV

Martes 5 de junio de 1984

Núm. 134

**12638** RESOLUCION de 16 de febrero de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.486 los alicates, punta redonda, marca «Cahors», referencia 905.041, fabricados y presentados por la Empresa «Cahors Española, S. A., de Vilamalla (Gerona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de los alicates de punta redonda marca «Cahors», referencia 905.041, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar los alicates de punta redonda marca «Cahors», referencia 905.041, fabricados y presentados por la Empresa «Cahors Española, S. A., de Vilamalla (Gerona), carretera de Vilamalla a Figueras, kilómetro 1, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada alicates de punta redonda de dichas marca y referencia, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 1486 16 2-84-1.000 V.».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MI-26, de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 16 de febrero de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**12639** RESOLUCION de 4 de abril de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito nacional para la Empresa «Instituto Técnico de Materiales y Construcciones, S. A.» (INTEMAC).

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para el «Instituto Técnico de Materiales y Construcciones, Sociedad Anónima», suscrito por la representación de la Dirección y por el Comité de Empresa el día 26 de diciembre de 1983, y presentado en este Departamento completa toda la documentación preceptiva, según el artículo sexto del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, con fecha 30 de marzo de 1984, y no apreciándose en el mismo infracción alguna de normas de derecho necesario, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de abril de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA  
INSTITUTO TÉCNICO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES, S. A.  
( I N T E M A C )

Año 1.984  
000-00000

### PREAMBULO

Determinación de las partes que lo concertan y razones de su existencia y negociación.

Las partes contratantes de este Convenio Colectivo están constituidas de una parte, la Dirección de la Empresa, representada por sus Apoderados D. Fernando Blanco García y D. Arturo Sanjudo Perias, y, de otra parte, el Comité de Empresa en pleno.

Por ser una Empresa de ámbito nacional, es por lo que se presenta ante la Dirección General de Trabajo, por ser su ámbito territorial superior a la provincia, aunque personal y funcionalmente sea de una sola Empresa.

Los motivos que han determinado su existencia y negociación radican en que INTEMAC no queda comprendida en ningún otro Convenio de ámbito sectorial, provincial o nacional desde la desaparición de la antigua Organización Sindical.

### INDICE

#### CAPITULO I. NORMAS GENERALES

- Artículo 1º. Ámbito personal, funcional y territorial
- Artículo 2º. Vigencia
- Artículo 3º. Duración y prórroga
- Artículo 4º. Revisión
- Artículo 5º. Derechos adquiridos
- Artículo 6º. Absorción y compensación

#### CAPITULO II. JORNADA, HORARIO, VACACIONES Y FIESTAS

- Artículo 7º. Jornada
- Artículo 8º. Horario de trabajo
- Artículo 9º. Vacaciones
- Artículo 10º. Fiestas

#### CAPITULO III. CONDICIONES ECONOMICAS

- Artículo 11º. Salario
- Artículo 12º. Horas extraordinarias
- Artículo 13º. Antigüedad
- Artículo 14º. Plus extrasalarial
- Artículo 15º. Pago del salario

- Artículo 16°. Dietas  
 Artículo 17°. Gastos de desplazamiento  
 Artículo 18°. Complemento en caso de hospitalización o enfermedad superior a 30 días  
 Artículo 19°. Excedencia  
 Artículo 20°. Permiso sin sueldo  
 Artículo 21°. Bonificación por matrimonio  
 Artículo 22°. Hora de trabajo  
 Artículo 23°. Comisión Paritaria

## DISPOSICION FINAL

- ANEXO N° 1. TABLAS SALARIALES.  
 ANEXO N° 2. CALENDARIOS LABORALES.

CAPITULO I. NORMAS GENERALESArtículo 1°. Ambito personal, funcional y territorial

El presente Convenio colectivo de trabajo regula las condiciones laborales entre la Empresa Instituto Técnico de Materiales y Construcciones, S.A. (INTEMAC) y el personal de la misma, adscrito a los distintos centros de trabajo existentes o de futura creación en todo el territorio nacional.

Artículo 2°. Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos - el 1° de Enero de 1984, con independencia de la fecha de la firma del mismo.

Artículo 3°. Duración y prórroga

El presente Convenio tendrá efecto desde el primero de Enero de 1984 hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, prorrogándose tácitamente por periodos anuales, siempre que con dos meses de antelación a su terminación o prórroga en curso, alguna de las partes no lo denunciara de forma legal. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo de la misma desde la fecha de recepción de la comunicación.

Siempre que se haya presentado la denuncia previa, la negociación del Convenio siguiente se iniciará obligatoriamente en el mes de Noviembre del año correspondiente al que se haya efectuado la referida denuncia.

Artículo 4°. Revisión

En el supuesto de prórroga del presente Convenio, se procederá, anualmente, a la revisión de los siguientes puntos:

- Fiestas (Artículo 10°).
- Salario (Artículo 11°).
- Plus extrasalarial (Artículo 14°).
- Dietas (Artículo 16°).
- Gastos de desplazamiento (Artículo 17°).

El criterio para la revisión apuntada será objeto de negociación entre ambas partes. Dicha negociación se llevará a cabo en el mes de Diciembre anterior.

Artículo 5°. Derechos adquiridos

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que pudiere tener establecidas la Empresa al entrar en vigor el presente Convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en el cómputo anual.

Artículo 6°. Absorción y cooperación

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el

futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, considerando de la nueva retribución en cómputo anual, supere a las aquí establecidas.

En caso contrario serán absorbidas o compensadas por este aumento, subsistiendo al presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna de sus conceptos, módulos y retribuciones.

CAPITULO II. JORNADA, HORARIO, VACACIONES Y FIESTASArtículo 7°. Jornada

La jornada será de 1.826,27 horas de trabajo efectivo anual.

Artículo 8°. Horario de trabajo

El horario de actividad laboral para cada uno de los centros de trabajo de la Empresa se efectuará de lunes a viernes y será el siguiente:

- Periodo de tiempo comprendido entre el 15 de Septiembre y el 14 de Junio.

43 horas 45 minutos efectivos de trabajo semanales, repartidos de la siguiente forma:

Mañana: Entrada flexible de 8 a 9 horas.  
 Salida a las 13 horas 30 minutos.

Tarde: Entrada flexible de 14 a 15 horas 30 minutos.

Salida: En función del horario de entrada y será la necesaria para efectuar en el cómputo semanal el horario, de 43 horas 45 minutos, establecido. No obstante será, como mínimo, 3 horas 15 minutos después de la entrada, excepto el viernes que podrá ser de 2 horas 15 minutos.

- Periodo de tiempo comprendido entre el 15 de Junio y el 14 de Septiembre.

32 horas 30 minutos efectivos de trabajo semanales, repartidos de la siguiente forma:

Mañana: Entrada flexible de 8 a 9 horas.

Salida: en función del horario de entrada y será la necesaria para efectuar en el cómputo semanal el horario, de 32 horas 30 minutos, establecido. No obstante será, como mínimo, 6 horas 30 minutos después de la entrada, excepto el viernes que podrá ser de 5 horas 30 minutos.

Los horarios indicados en este artículo serán de aplicación a todo el personal de plantilla salvo pacto escrito en contrario, a título individual, entre la Empresa y el trabajador.

Artículo 9°. Vacaciones

El personal de la Empresa tendrá derecho a una vacación anual retribuida de 30 días naturales, de los cuales 15 días deberán efectuarse, si el trabajador lo desea, en el periodo de Junio a Septiembre, ambos inclusive, acordando con la Empresa la fecha del disfrute y teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

A los efectos de contabilizar la fecha del comienzo del periodo vacacional, no se computará como tal el sábado, domingo o fiesta que pudieran existir inmediatamente antes del día señalado.

Cuando el ingreso del trabajador en la Empresa fuese posterior al primero de Enero, la vacación será disfrutada antes del 31 de Diciembre, en proporción al tiempo que media entre la fecha de ingreso y el 31 de Diciembre, computándose la fracción de semana como semana completa.

Artículo 10°. Fiestas

Las fiestas serán las fijadas en el calendario que se incorpora como anexo al presente Convenio.

No obstante, este calendario habrá de adaptarse a las peculiaridades que pueda establecer el Gobierno o autoridad competente, bien con carácter general o propio de la localidad en que estuviese emplazado el centro de trabajo correspondiente.

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, se disfrutarán los "puentes" existentes entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre. Para recuperar las horas laborables no trabajadas como consecuencia del disfrute de estos "puentes", todos los días laborables del mes a que correspondiera el "puente" en cuestión, se prolongará la jornada de trabajo el tiempo necesario para recuperar las horas no trabajadas.

Los días 30 de Abril y 1 de Noviembre de 1984 serán festivos a todos los efectos, con el objeto de no sobrepasar el número de horas efectivas de trabajo anuales como consecuencia de ser año bisiesto y coincidir el 8 de Diciembre con día inhábil en la Empresa.

Por la misma razón de no sobrepasar el número de horas efectivas de trabajo anuales, en 1984 será festivo a todos los efectos el día 22 de Junio y, además, todos los trabajadores tendrán derecho a dos días de permiso, que podrán disfrutar individualmente a lo largo del año, previa solicitud y en función de las necesidades del servicio.

CAPÍTULO III. CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 11°. Salario

Las tablas salariales pactadas en este Convenio permanecerán inalterables durante el periodo de vigencia del mismo, salvo que tenga lugar las previsiones establecidas en el Artículo 6° precedente.

Por cada día de trabajo efectivo en jornada normal se devengarán las partes proporcionales del salario correspondiente a los sábados, domingos y fiestas.

Las tablas salariales de aplicación para 1984 son las que se incluyen como Anexo n° 1 a este Convenio. El complemento personal incluido en dichas tablas sólo será de aplicación, en su caso, a los trabajadores fijos de plantilla en INTENAC a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo 12°. Horas extraordinarias

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose al siguiente criterio:

- a) Supresión de las horas extraordinarias habituales,
- b) Mantenimiento de las horas extraordinarias que vengan exigidas por: Contratos y otras circunstancias de carácter estructural o técnico de la propia naturaleza de las actividades.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y del criterio más arriba señalado, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

El importe de las horas extraordinarias para cada una de las categorías se establecerá por aplicación de la fórmula siguiente:

$$\text{Hora extraordinaria} = 1,75 \frac{S.B. + A + C.P.}{N^{\circ} \text{ de horas anual}} \quad (\text{Pts/hora})$$

Siendo:

- S.B. = salario base anual.
- A = percepción en concepto de antigüedad,
- C.P. = complemento personal anual

Artículo 13°. Antigüedad

Todos los empleados, sin distinción de categorías, disfrutará de un complemento de antigüedad.

Este complemento consistirá en trienios del 10% del salario base que se recibe.

Los trienios se computarán en razón del tiempo de permanencia en la Empresa, comenzándose a devengar desde al 1° de Enero del año en que se cumpia el trienio. El complemento por años de antigüedad forma parte integrante del salario, computándose para el abono de las horas extraordinarias.

Los trienios dependan de la antigüedad en la Empresa del trabajador por lo que su número es función de ella y, por tanto, limitado a su permanencia en la misma o a la fecha de su jubilación. En ningún caso excederá de seis trienios.

Artículo 14°. Plus extrasalarial

Con independencia de los salarios pactados en este Convenio, al trabajador que sea desplazado a un centro de trabajo diferente a aquél en que esté prestando sus servicios, ubicado en la misma provincia pero en distinto municipio, será compensado de los gastos que ha de realizar como consecuencia de dicho traslado en la forma siguiente:

<u>a) Personal autorizado por la Empresa para utilizar en el desplazamiento su propio vehículo</u>	<u>Valor en 1984</u>
a.1) En concepto de ayuda de comida .....	57.456,- Pts/anuales
a.2) En concepto de gastos de transporte.	Se atenderá a lo dispuesto en el ART. 17°
<u>b) Resto del personal</u>	
Por todos los conceptos .....	95.760,- Pts/anuales

El plus indicado se satisfará en doce mensualidades, íntegramente con los distintos conceptos que integran el salario.

Los trabajadores que en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio estuviesen percibiendo la "ayuda de comida" anteriormente establecida, disfrutarán en lo sucesivo, en todos sus términos, de lo dispuesto en este artículo

Artículo 15°. Pago del salario

El salario anual que corresponde a cada trabajador se distribuirá en quince pagas iguales, doce de las cuales se aborarán al mismo antes del último día hábil de cada mes. El pago de las tres restantes se realizará, respectivamente, antes del día veinte de los meses de Marzo, Julio y Diciembre.

La Empresa queda facultada para el pago del salario, retenciones y anticipos a cuenta del mismo mediante talón, transferencia, giro postal o telegráfico u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria (1). Si hiciere uso de esta facultad debe, en cada caso, habilitar los medios para que el trabajador pueda disponer de su dinero en efectivo antes del último día del mes correspondiente.

Artículo 16°. Dietas

Se entiende por dieta la asignación diaria que la Empresa fija para aquellos empleados que tengan que desplazarse accidentalmente de su residencia habitual, por motivos de trabajo, al servicio de la Empresa.

La movilidad geográfica de los trabajadores tendrá la limitación y se regirá por lo que establece el Artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

El objeto de la dieta es atender a los gastos de alimentación y alojamiento del empleado durante su estancia fuera de su residencia.

Quedan, por consiguiente, excluidos de la dieta otros gastos que se puedan ocasionar, tales como los motivados por locomoción, representación, etc.

Con arreglo a las distintas categorías administrativas, se establece la siguiente escala de valoración de dietas:

**TABLA DE DIETAS**

Director General, Subdirector General,  
Directores de División y Jefes de Departamento ..... (Serán justificación de gastos)

(1) De acuerdo con lo dispuesto por la Circular del Gobierno Civil de Madrid de 24.9.80, dicha facultad es actualmente obligatoria.

Valor en 1984

DURACION DEL DESPLAZAMIENTO (días)	(1)	(2)	(3)
De 1 a 15	5.100	3.450	3.200
De 16 a 30	4.350	2.800	2.550
De 31 a 40	3.450	2.150	1.900
De 41 a 50	2.950	1.800	1.650
> 50	2.450	1.550	1.400

- (1) Técnicos titulados.
- (2) Técnicos no titulados A y B, Delineantes Proyectistas, Delineantes de 1ª, Jefes Administrativos A y B, Inspectores de Obra A y B.
- (3) Resto del personal.

En el supuesto de que, desde el momento inicial, se sepa que la duración del desplazamiento va a exceder de 30 días, la dieta será satisfecha desde el primer día, conforme al importe establecido para > 30 días.

Se establece como norma para el cómputo de dietas la siguiente:

**Dieta completa:** Se asignará una dieta por cada periodo de 24 horas que el empleado permanezca fuera de su residencia, contados desde el momento en que se inicia el viaje, hasta el momento en que concluye el regreso.

**Dieta incompleta:** Se produce en el caso de que la duración del desplazamiento no sea múltiplo de 24 horas. En tal caso, los gastos que se puedan producir en la fracción de 24 horas que haya lugar, se abonarán aisladamente con arreglo a los siguientes importes:

	ALOJAMIENTO	COMIDA	CENA	DESAYUNO
- Director General, Subdirector General, Directores de División, Jefes de Departamento.	Serán justificación de gastos			
	Valor en 1984			
- Técnicos titulados .....	3.450	1.150	1.150	165
- Técnicos no titulados A y B, Delineantes Proyectistas, Delineantes 1ª, Jefes Administrativos e Inspectores de Obra .....	2.100	860	860	130
- Resto del personal .....	1.900	830	830	130

A efectos de aplicación de estos importes, no se considerará el correspondiente a alojamiento, si el regreso se produjese en tren durante la noche.

**Artículo 17º. Gastos de desplazamiento**

En el caso de que, por necesidad del trabajo, el personal precise desplazarse a un lugar distinto del de su centro habitual de trabajo y estuviese autorizado a utilizar su propio vehículo, la Empresa compensará de los gastos realizados por este desplazamiento en la forma siguiente:

- a) Vehículos de cilindrada hasta 1.200 c.c. .... 19,5 Pts/km
- b) Vehículos de cilindrada 1.201 a 1.600 c.c. .... 22,5 Pts/km
- c) Vehículos de cilindrada superior a 1.600 c.c. .... 26,5 Pts/km

Al personal incluido en el Artículo 14.a y que tuviese su domicilio habitual en municipio diferente al de su centro de trabajo, se le abonará, en concepto de compensación de los gastos extraordinarios de desplazamiento, la cantidad correspondiente a aplicar las tarifas establecidas en el párrafo anterior a 30 km, como máximo, por cada día de trabajo.

**Artículo 18º. Complemento en caso de hospitalización o enfermedad superior a 30 días**

En el supuesto de baja por incapacidad laboral transitoria debida a enfermedad común o accidente no laboral que requiera hospitalización o no requiriéndola, desde el día 31 inclusive de baja, la Empresa se obliga a completar, en su caso, el subsidio de I.L.T. en la cantidad necesaria para que el trabajador reciba una cantidad equivalente al 100% del salario base y complementos salariales, excluidos los de vencimiento periódico superior a un mes. En el caso de enfermedad profesional o accidente laboral ese cien por cien se garantiza desde el primer día.

**Artículo 19º. Excedencia**

El trabajador que llevase prestando sus servicios de forma continua durante un periodo de tiempo no inferior a un año, tendrá derecho a solicitar la excedencia por un plazo de tiempo superior a un año e inferior a cinco, no computándose el tiempo de dicha situación a efectos de antigüedad.

**Artículo 20º. Permiso sin sueldo**

Los trabajadores que lleven como mínimo un año en la Empresa, tendrán derecho a disfrutar permiso sin sueldo con un máximo de un mes y por una sola vez cada año.

La Empresa podrá denegar la concesión de estos permisos, oído el Comité, por necesidades del servicio.

**Artículo 21º. Bonificación por matrimonio**

Los trabajadores fijos de plantilla que llevasen como mínimo un año en la Empresa, tendrán derecho a percibir una "bonificación por matrimonio". La cuantía de dicha bonificación será idéntica a la mensualidad que le correspondiera en el momento en que sucede el referido matrimonio.

**Artículo 22º. Ropa de trabajo**

La Empresa entregará al personal que por su actividad lo precise, y como mínimo una vez al año, ropa de trabajo de calidad adecuada al tipo de actividad que desarrolle. Esta ropa será de uso obligatorio en la forma y ocasiones que determina la Empresa.

**Artículo 23º. Comisión Paritaria**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 85.2 párrafo d), del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes convienen constituir una Comisión Paritaria, presidida por el que ha actuado en las deliberaciones, que tendrá voz sin voto, e integrada por dos representantes del personal, D. Luis González Nuño y D. Enrique Martín de Torres, y otros dos de la Empresa, D. Fernando Blanco García y D. Arturo Sampedro Portas.

Esta Comisión Paritaria conocerá de todos los cometidos que le están encomendados por la Ley y sobre cualquier problema de interpretación del articulado del presente Convenio.

La Comisión Paritaria se reunirá a requerimiento de cada una de las partes, en el domicilio social de la Empresa, dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que la parte convocante haga entrega de su notificación escrita en tal sentido a la parte convocada.

Los acuerdos se tomarán por unanimidad y, caso de no llegar a ella, se facilitará a la parte convocante un resumen escrito de la postura interpretativa de cada una de las partes.

**DISPOSICION FINAL**

Queda sin efecto la Ordenanza de Trabajo de Oficinas y Despachos, de fecha 31 de Octubre de 1972, salvo en sus artículos 8º, 9º, 11º, 27º, 28º, 38º (excepto en su caso f), 49º a 56º (ambos inclusive) - salvo en las menciones al Reglamento de Régimen Interior y las multas de haberes y disminución del periodo de vacaciones (por ser contrarias a la Ley) todos los cuales se tienen por reproducidos, a todos los efectos, en este lugar, entendiéndose desde ahora, para todo lo no específicamente regulado en el presente Convenio, a lo dispuesto en la legislación vigente.

A N E J O 1TABLAS SALARIALES

TABLA DE SALARIOS - AÑO 1984

CATEGORIA EN LA EMPRESA	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO POR PAGA EN PESETAS							
		NIVEL 2				NIVEL 1			
		Salario	Pl.Conv.	Ct°.Pers.	TOTAL	Salario	Pl.Conv.	Ct°.Pers.	TOTAL
<u>ADMINISTRATIVOS</u>									
Secretaría Especial	Ofic. 1° "E"	47.748	5.619	10.996	64.363	49.028	5.619	16.151	70.796
Oficial Admín. "A"	Ofic. 1° "A"	46.464	5.619	5.912	58.015	47.105	5.619	8.409	61.133
Secretaría "A"	Ofic. 1° "A"	46.464	5.619	5.912	58.015	47.105	5.619	8.409	61.133
Oficial Admón. "B"	Ofic. 1°	45.015	5.619	-	50.634	45.733	5.619	2.886	54.238
Secretaría "B"	Ofic. 1°	45.015	5.619	-	50.634	45.733	5.619	2.886	54.238
Oficial Admín. "C"	Ofic. 2°	40.972	5.619	-	46.591	41.369	5.619	1.601	48.589
Secretaría "C"	Ofic. 2°	40.972	5.619	-	46.591	41.369	5.619	1.601	48.589
Auxiliar	Auxiliar	35.324	5.619	-	40.943	35.876	5.619	2.220	43.715
<u>TECNICOS</u>									
Jefe Delineación	Jefe Delin.	54.864	5.619	3.880	64.363	56.144	5.619	9.035	70.796
Técno no titul. "A"	Del. Proy. "E"	54.864	5.619	3.880	64.363	56.144	5.619	9.035	70.796
Delineante Proy.	Del. Proy.	53.900	5.619	-	59.519	54.375	5.619	1.913	61.907
Técno no titul. "B"	Delineante	47.436	5.619	-	53.055	48.068	5.619	2.543	56.230
Delineante 1°	Delineante	47.436	5.619	-	53.055	48.068	5.619	2.543	56.230
Delineante 2°	Dibujante	40.972	5.619	-	46.591	41.369	5.619	1.601	48.589
Técno no titul. "C"	Ofic. 1° Of.	40.972	5.619	-	46.591	41.369	5.619	1.601	48.589
Calculador	Calculador	36.936	5.619	-	42.555	37.333	5.619	1.600	44.552
<u>INSPECTORES</u>									
Insp. Obra "A"	Del. Proy. "E"	54.864	5.619	3.880	64.363	56.144	5.619	9.035	70.796
Insp. Obra "B"	Del. Proyect.	53.900	5.619	-	59.519	54.375	5.619	1.913	61.907
Insp. Obra "C"	Ofic. 1° Esp.	40.320	5.619	7.116	53.055	40.952	5.619	9.659	56.230
Auxiliar Inspecc.	Ofic. 1°	36.552	5.619	-	44.171	36.407	5.619	3.440	48.466
<u>LABORANTES</u>									
Laborante "A"	Ofic. 1° Esp.	40.320	5.619	7.116	53.055	41.375	5.619	11.365	58.359
Laborante "B"	Ofic. 1° Of.	38.772	5.619	2.200	46.591	39.407	5.619	3.440	48.466
Laborante "C"	Ofic. 2° Of.	36.936	5.619	-	42.555	37.333	5.619	1.600	44.552
Mozo Laboratorio	Ayud. Of.	34.509	5.619	-	40.128	34.750	5.619	971	41.340
<u>SUBALTERNOS</u>									
Conserje Mayor	Cons. Mayor	-	-	-	-	37.995	5.619	7.526	51.140
Conserje	Conserje	-	-	-	-	37.329	5.619	4.846	47.794
Ordenanza	Ordenanza	36.125	5.619	-	41.744	36.707	5.619	2.341	44.667
<u>VARIOS</u>									
Reproductor Planos	Reproduct. Pl.	34.509	5.619	-	40.128	35.308	5.619	3.216	44.143
Botones (16 y 17 años)	Botones	16.742	5.619	-	22.361	-	-	-	-
Botones (16 y 19 años)	Botones	29.888	5.619	-	35.507	-	-	-	-

CONVENIO

TARIFA DE SALARIOS BRUTOS

AGO 1984

Table with columns for 'CATEGORIA EN LA EMPRESA', 'SALARIO MENSUAL EN PESETAS', 'GRADOS', and rows for 'DR. INGENIERO o UNIVERSITARIO' and 'INGENIERO TECNICO'.

Table with columns for 'NO TITULADO' and rows for 'Director de División', 'Jefe de Departamento "A"', 'Jefe de Departamento "B"', 'Jefe de Sección "A"', 'Jefe de Sección "B"', 'Dr. Ing. o Universitario', 'Ing. Sup. o Licenciado', and 'Ingeniero Técnico'.

NOTA: En las cantidades indicadas están incluidos 5.619 pesetas en concepto de plus de convenio.

ANEXO 2

CALENDARIOS LABORALES

CALENARIO LABORAL DEL INSTITUTO TECNICO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES, S.A. (INTEMAC)

□ Días no laborables

Horario de trabajos: De 13 Septiembre a 14 Junio: Mañana: 8 a 13.30. Tarde: 14 a 17.15. De 15 Junio a 14 Septiembre: Mañana: 8 a 14.30.

Observaciones: Existen entradas flexibles de 8 a 9 h. y de 14 a 15.30 h.

CALENARIO LABORAL DEL CENTRO DE TRABAJO DE TORREÓN DE ARDOZ (MADRID)

Grid of monthly calendars for Torreón de Ardoz (Madrid) from 1984 to 1985.

CALENARIO LABORAL DEL CENTRO DE TRABAJO DE CORNELLA (BARCELONA)

Grid of monthly calendars for Cornellá (Barcelona) from 1984 to 1985.

CALENARIO LABORAL DEL CENTRO DE TRABAJO DE MADRID (CAPITAL)

Grid of monthly calendars for Madrid (Capital) from 1984 to 1985.

12640

RESOLUCION de 4 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para las Oficinas de Farmacia.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para las Oficinas de Farmacia, que fue suscrito el día 5 de abril de 1984 por las respectivas representaciones de las Empresas y de los trabajadores...

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.